

Al despacho del señor Juez, el escrito de demanda ejecutiva de alimentos presentado de manera personal por la parte demandante, el cual se encuentra para decidir su admisión. Vetás 17 de febrero de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00002-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Providencia: Mandamiento de Pago.
Demandante: Edna Rocío Guerrero Rojas
Demandados: Edgar Andrés Duarte Gómez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 25, 28, 82-85, 89- 91, 430 - 431 del Código General del Proceso y los artículos 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, la señora EDNA ROCIO GUERRERO ROJAS, obrando en representación de su menor hijo, promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDGAR ANDRÉS DUARTE GÓMEZ, en procura de que el Despacho libre mandamiento de pago en favor de sus menores hijas, para el cual se aportó como título base de recaudo la Acta de Conciliación de Cuota Alimentaria con Radicado No. 20201210001 de fecha 12 de enero de 2021, proferida por la Comisaria de Familia del Municipio de Vetás, a través de lo cual se fijó la correspondiente cuota alimentaria, la cual dicho sea de paso no requiere de la refrendación prevista en el artículo 32 de la Ley 640 de 2001¹, así como que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago.

Ante tal panorama, se procederá con la orden de apremio por las cuotas de alimentos dejadas de pagar desde el mes de julio de 2021, junto a los intereses civiles o legales y los demás instalamentos que en lo sucesivo se causen, el 50% de los gastos de educación y salud, así como las mudas de ropa que no se han entregado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de las menores representadas por su

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA. STC18085-2017. Radicado T 15001221300020170063701. Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2017.

progenitora **EDNA ROCIO GUERRERO ROJAS** y en contra de **EDGAR ANDRÉS DUARTE GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero y mudas de ropa:

- **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** por cada una de las cuotas mensuales atrasadas, a partir del mes de julio de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2021 por concepto de cuotas alimentarias.
- **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 330.210)** por la cuota mensual atrasada a partir del mes de enero de 2022, por concepto de cuotas alimentarias.
- Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen con sus respectivos incrementos anuales.
- Por los intereses moratorios de las cuotas alimentarias causadas y de las que en lo sucesivo se causen, a la tasa del interés civil.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 296.350)** por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los gastos en educación y salud tal como se pactó en el acta de conciliación número 20201210001 de fecha 12 de enero de 2021, proferida por la Comisaria de Familia del Municipio de Vetás
- Por las cuatro (4) mudas de ropa que adeuda a sus menores hijas correspondientes a los meses de junio y diciembre del año 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al señor **EDGAR ANDRÉS DUARTE GÓMEZ** en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., ora por el artículo 8 del Decreto 806 de 2000 advirtiéndole que cuenta con el término perentorio de cinco (5) días² para pagar y córrase traslado del mandamiento de pago a la parte demandada por el término de 10 días³, dentro de los cuales puede proponer excepciones.

PARAGRAFO: Iniciado el trámite de notificaciones por una de las dos alternativas que prevé el ordenamiento jurídico, debe agotarse la instrucción conforme a los predicamentos del estatuto seleccionado para el efecto.

TERCERO: REQUERIR a la Comisaría de Familia de Vetás para que en el término de 5 días allegue copia auténtica del acta de conciliación por alimentos número 20201210001 suscrita por los señores **EDGAR ANDRÉS DUARTE GÓMEZ** y **EDNA ROCIO GUERRERO ROJAS**, expedida el día 12 de enero de 2021, con la constancia de ejecutoria y de y ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 846 del Estatuto tributario y 73 de la Ley 93 de 1983, **OFICIESE** a la DIAN comunicando la iniciación de este proceso, clase

² Artículo 431 del Código General del Proceso.

³ Artículo 442 del Código General del Proceso.

de título, cuantía, fecha de exigibilidad nombre de las partes y sus respectivas identificaciones.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue de manera física o virtual la copia auténtica de los registros civiles de los menores alimentarios.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la señora **EDNA ROCIO GUERRERO ROJAS** para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: LIQUÍDENSE las costas procesales y agencias en derecho derivadas de la ejecución, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, Febrero 18 de 2022
Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc6e74fc5b4bae2b35437dba4a4e5f250bf6f64860a4cd2d15d0324ba83fdfc0

Documento generado en 17/02/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>